NUM 35.—VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en dos periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Febrero 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SERVICIO AGRONÓMICO

Langosta

Circular número 695

El artículo 64 de la vigente Ley contra las plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del gérmen de langosta, en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminar, sin excusa alguna, el día último de Enero; pero en vista de lo manifestado por algunas Secciones Agronómicas respecto á la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo contrario á la realización de dichos trabajos, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, en atención á la razón expuesta, se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero actual, el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el gérmen de langosta, en las provincias en que existe.

Lo que se hace público en este diario oficial para el debido conocimiento y efectos.

Córdoba 8 de Febrero de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu.*

Circular núm. 696

La Comunidad de Labradores de Lucena, en sesión del día 11 del mes próximo pasado, acordó nombrar Agente ejecutivo á don Francisco Gámiz Burgos, para la recaudación de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Córdoba 9 de Febrero de 1917.—El Gobernador, *Emilio Diaz Moreu.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 697

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Albacete, por fallecimiento del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero de 1913.

Madrid, 29 de Enero de 1917.—El Director general, Belaunde.

Tribunal Supremo

SECRETARÍA.—Núm. 681

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 876.—La Diputación provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Octubre de 1916, sobre responsabilidad de don Antonio Valdelomar, Alcalde de Aguilar, y otros, por falta de pago de Contingente provincial.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Enero de 1917.—El Secretario Decano.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 684

Don Salvador Muñoz Perez, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

En uso de las facultades que me competen y teniendo en cuenta las favorables circunstancias que concurren en don José Manuel Dabrio Ochoa, vengo en nombrarlo Agente ejecutivo de la cobranza de cédulas personales y demás impuestos que se recaudan por este Municipio, para que lo desempeñe en la forma y con las retribuciones que establece la Instrucción de apremios vigentes; cesando en dicho cargo don Manuel Molina Tox que lo tenía conferido y al que se le nombra Auxiliar del mismo servicio.

Córdoba 29 de Enero de 1917.—Salvador Muñoz.

Núm. 688

Hago saber: que aprobado en sesión de 22 de Enero último el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público durante odho días, á partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y durante las horas de oficina, en la sección municipal de Arbitrios, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Córdoba 6 de Febrero de 1917.—Salvador Muñoz.

VILLARALTO.—Núm. 636

Don Francisco Toledano Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del corriente mes, acordó la división del término municipal en cuatro secciones, correspondiendo á cada una de ellas las calles siguientes:

A la sección primera, las calles Ayuntamiento, San Pedro, Clara y Buen Suceso.

A la sección segunda.—Campos, Cruz, Erilla, Alta y Lancha.

A la sección tercera.—Nueva, Alfonso XIII, Real y Herradores.

Y á la sección cuarta.—Pastores, Viñuelas, Desengaño, Virgen y Plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando un plazo de ocho días para oir las reclamaciones que contra ella se presenten.

Villaralto 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Toledano.

Ministerio de Cultura 2024

(Continuación á la Circular del Ministerio de la Guerra (núm. 544) Estado número 4.

Número de reclutas que cada región ha de facilitar á los cuerpos y unidades que se expresan, dependientes de la Comandancia general de Melilla.

REGIONES	CUERPOS																				Total de reclutas asignados de cada Región
	Infantería						Caballería			Artillería				Ingenieros		Intendencia		Ambulancia de montaña, 2			
	Reg. Infantería San Fernando, 11	Reg. Infantería Ceriñola, 42	Reg. Infantería Melilla, 59	Regimiento Infantería de Africa, 68	Batallón Cazadores Segorbe, 12	Batallón Cazadores Chiclana, 17	Batallón Cazadores Tarifa, 18	Regimiento Alcántara, 14	Regimiento Taxdir, 29	Depósito de ganado	Comandancia de Artillería	Parque móvil de municionamiento	Regimiento de montaña	Grupo montado	Regimiento mixto	Compañía de Telégrafos del 1 Red	Comandancia de plaza	Comandancia de campaña	Comp.ª mixta Sanidad Militar		
Primera	247	»	249	143	57	67	48	35	18	4	25	8	79	12	21	2	3	35	3	4	1.060
Segunda	512	135	149	93	67	69	48	36	19	4	25	8	79	12	21	2	3	36	3	4	1.325
Tercera	»	467	154	67	47	49	48	40	18	3	25	7	79	12	20	1	3	35	3	3	1.081
Cuarta	»	»	100	47	46	49	48	30	18	3	25	7	79	12	20	1	3	35	3	3	529
Quinta	»	»	100	20	26	28	47	35	18	3	24	7	79	12	20	1	2	35	2	3	461
Sexta	»	»	24	26	36	48	47	35	18	3	25	7	79	12	20	1	2	35	2	3	422
Séptima	»	»	120	56	46	48	48	35	18	3	25	7	79	12	20	1	2	35	2	3	560
Octava	»	»	100	»	46	30	48	35	18	3	25	7	79	12	20	1	2	35	2	3	466
Suma	759	602	996	452	371	388	382	281	145	26	199	58	630	96	162	10	20	281	20	26	5.904

(*Continuará*)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 694

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar Auxiliar de la recaudación de la zona de Rute, á don Francisco Aparicio Porras.

Lo que se pone en conocimiento de todas las autoridades y del público en general á los efectos procedentes.

Córdoba 3 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Comandancia de la Guardia civil

DE CORDOBA.—Núm. 693

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Fuencubierta, por tiempo indeterminado y precio de quinientas cuarenta pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día en que cumpla el término de dos meses de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de La Carlota, en la Casa Cuartel del Instituto de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

La Carlota 31 de Enero de 1917.—El primer Jefe accidental, Pedro de Vaca y Guzmán el Bueno.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA.—Núm. 634

Don Francisco Sanchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentandantes las municipales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1915, las cuales han sido dictaminadas por el señor Regidor síndico; por acuerdo de la Corporación que presido del 20 de Enero próximo pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, á fin de que durante el expresado plazo sean examinadas por las personas que á bien tengan y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 1.º de Febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Pedro Soriano.

AÑORA.—Núm. 690

Don Mateo Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo vacado, por renuncia de don Mariano Fernandez Gomez, la segunda plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con obligación de visitar gratuitamente 175 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, se abre un concurso para proveerla entre los aspirantes que reuniendo las condiciones legales lo soliciten en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á sus instancias los títulos correspondientes ó certificados de ellos, así como una justificación de sus méritos y servicios.

Añora á 5 de Febrero de 1917.—Mateo Ruiz.

POSADAS.—Núm. 611

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 26 del corriente acordó declarar ultimadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores, que han de regir en el corriente año, tal como aparecen insertas en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 24 del citado mes y que se publiquen como definitivas, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Posadas 30 de Enero de 1917.—Manuel Ramos.

NUEVA CARTEYA.—Núm. 599

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del mes en curso, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores que en el corriente año tienen derecho á designar compromisarios para la elección de Senadores, en la forma que aparecen insertas en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 12 del corriente mes.

Nueva Carteya 31 Enero de 1917.—El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

LUQUE.—Núm. 677

Don José J. de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores del Reino, formada por la Corporación el día 3 de Enero pasado, puesto que contra la misma no se ha presentado reclamación de ninguna clase.

Luque 1.º de Febrero de 1917.—José J. de Villarreal.

ESPIEL.—Núm. 635

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó dividir este término municipal, á los efectos de la designación en su día de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, en las cuatro secciones que á continuación se expresan:

Sección primera

Comprende las calles Barrero, Animas, Chaparras, Estrella, Reyes, San Isidro, Alta, Plaza de Loreto y Plaza, hoy Basilio Manso.

Sección segunda

La forman las calles Córdoba, Horno, Fuente, Justos, Juana Martín, Buenavista, Herradura, Calvario é Iglesia.

Sección tercera

Comprende las calles de Tránsito, San Sebastián, Pedregosa, Plaza de San Sebastián, Amargura, Viento, Pozuelo, Cerrillo, Silencio, Flor y Traviesa.

Sección cuarta

Comprende las calles Alamo, Torrefranca, Risquillo, Capitán, Sol, Soledad, Pedroche, Huertos, Serranas y Alegría.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley se publica por término de ocho días para oir reclamaciones.

Espiel 29 de Enero de 1917.—Rafael de la Torre.

FUENTE PALMERA.—Núm. 655

Don Timoteo Sanz Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó declarar definitiva la lista electoral de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año, formada por esta Corporación el día 1.º del corriente, en vista á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma, y que se publique con tal caracter como dispone el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Fuente Palmera 31 de Enero de 1917. Timoteo Sanz y Gonzalez.—Baldomero Delgado, Secretario.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 600

Don Zoilo Gallego Cáceres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se relacionan y cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, por el presente que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, se cita á los mismos sus parientes, amos ó personas de quienes dependan para que concurran, tanto al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar el domingo 11 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, cuanto á los del sorteo y clasificación y declaración d soldados, que se verificarán también en estas Casas Consistoriales los domingos 18 del mismo mes de Febrero á las siete de su mañana y el 4 de Marzo venidero á las nueve respectivamente; en la inteligencia de que si no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pueblonuevo del Terrible 29 de Enero de 1917.—Zoilo Gallego.

Ministerio de Cultura 2024

M zos que se citan

Antonio Alcántara Muñoz, hijo de Antonio y Filomena.

Juan Antonio González y González, de Manuel y Concepción.

Jacinto Escudero Ordoñez, de Fernando y J aquina.

Luis Oliva Llamas, de Serafín y Calixta.

José Oliva Llamas, de Serafín y Calixta.

Nicolás Morillo López, de Gabriel y Elisa.

Francisco Hilario Rodriguez Soto, de Diego y María Antonia.

Tomás Romero Nieto, de Benito é Isabel.

Juan de Dios Peña López, de Andrés y María.

Enrique Onteniente Moreno, de Federico y Blasa.

Manuel Carlos Rodriguez Gomez, de José y Santiaga.

Ricardo Amador Soria, de José y Pilar.

Ramón Moya Muriel, de José y Gabriela.

Nicolás Martinez Bernabé, de Nicolás y Consuelo.

Diego Gallardo Fernandez, de Marcos é Isabel.

Bernardino León López, de Antonio y Carlota.

Juan Antonio Gallardo Cascos, de Mariano y María.

Luciano Risco Berastegui, de Juan y Petra

Trinidad Navas Cabanillas, de Vicente y Juana.

Agustín González Jimenez, de Manuel y María.

Alfonso Bartolomé Huertas Gahete, de Justo y Araceli.

Manuel López Saez, de Juan y Josefa.

Luis Braida Martinez, de Tomás y Teodosia.

Eusebio Sánchez García, de Jerónimo y María de la Ó.

Miguel Delgado Ureña Martinez, de Miguel y Juana.

Froilán Masa Orejudo, de Bernardino y Florentina.

Miguel Garrote Díaz, de Fernando y Angeles

José María Murillo Romero, de Fernando y Josefa.

Eduardo Ruiz Castellano, de Honorato y Orosia.

Bernardo Tonieto Peyrolo, de Pedro y Elena.

Vicente Ferreira Téna, de Joaquín y Clemencia.

LUCENA.—Núm. 643

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinario-suplet oria de la tarde de ayer, acordó proceder á la formación de secciones para el sorteo, en su día, de los vecinos contribuyentes que han de constituir con dicho organismo, la Junta municipal de esta población durante el presente año, bajo las siguientes bases:

1.ª Fijar en ocho el número de secciones en que deben agruparse los vecinos de este Municipio, incluyendo en cada una de las seis primeras, los que se hallan comprendidos en los seis cuarteles urbanos del padrón vecinal de esta ciudad, por el orden numérico correlativo de estas; en la séptima sección, los que figuran como moradores en la Aldea de Jauja, y en la octava, los vecinos que aparecen empadronados en los cuatro cuarteles rurales del término.

2.ª Fijar en tres el número de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal, por cada una de las secciones correspondientes á los cuarteles urbanos de la población, excepto las respectivas al segundo y sexto, que por la mayor suma de contribución repartida á sus habitantes, tendrán cuatro de aquellos, y la correspondiente al quinto, que por contraria razón, tendrá dos tan solo; en dos, también los de la sección de Jauja y en igual número, los de la correspondiente á los cuatro cuarteles rurales; que totalizarán veintitres Vocales asociados, número igual al de Concejales de que se compone el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente y por término de ocho días, en cumplimiento y á los efectos determinados en el artículo 67 de la vigente ley municipal.

Lucena 1.º de Febrero de 1917.—Alejandro Moreno.

PEÑARROYA.- Núm. 631

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó entre otros particulares fijar en dos distritos y cuatro secciones en que ha de dividirse el término Municipal para el sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal, habiendo asignado á cada una de ellas las calles siguientes:

Distrito primero.—Sección primera

Comprende las calles Cañada, Filipina, Industria, Colón, Séneca, Hidalgo, Peñas, Feria, Almanzor, Paraiso, Calderón, López Infante, Covadonga, Lepanto y Montero.

Sección segunda

Comprende las calles Murillo, Liana, Miraflores, Rosalejo, Olavides, Marina, Argueiles, Fragua, Espartero, Puerto, Mártires, Peñón, Maravilla, Barrucero y Buena Vista.

Distrito segundo.—Sección tercera

Comprende las calles Victoria, Unión, Gravina, Canalejas, Barbero, Maldonado, Perdón Alta, Labradores, Belén y Maquina.

Sección cuarta

Comprende las calles Laderas, Pedroches, Estrecha, Barrionuevo, Calatraba, Tetuán, Colmenilla, Prin, Huertas, Principe, Padilla, Bravo y José Castillejo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, se hace público, con el fin de que en el término de ocho días, puedan reclamar contra dicha designación.

Peñarroya 31 Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—P. A. del A., El Secretario, Pedro A. Soriano.

NUEVA CARTEYA.—Núm. 659

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del mes en curso, acordó proceder á la renovación por sorteo de la Junta municipal que ha de actuar en el corriente año y en cumplimiento del artículo 66 de la vigente ley Municipel, se han dividido estos contribuyentes en tres secciones en la forma siguente:

Primera sección

Serán comprendidos los contribuyentes que satisfagan de cuota de 20 pesetas en adelante, eligiéndose tres vocales.

Segunda sección

Se comprenderán en esta sección los contribuyentes que paguen de 10 á 20 pesetas, y se eligirán cuatro vocales.

Tercera sección

Serán comprendidos los contribuyentes que satisfagan de 1 á 10 pesetas.

Nueva Carteya 31 de Enero de 1917.—El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 606

Don José Fernandez Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento procedar á la renovación de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal en unión de los Concejales en el corriente año, se dividen los contribuyentes de este término en seis secciones por ser uniforme el concepto contributivo, comprendiendo la primera sección las calles José Cannalejas y Barroso, elige dos vocales.

Segunda sección.—Arenal, Barrionuevo, Prim y Beneficiado, elige dos vocales.

Tercera sección.—Angel Espejo, Espada y Vera Cruz, elige dos vocales.

Cuarta sección.—Copada, Colón y Francisco Martinez, elige dos vocales.

Quinta sección.—Miguel Fernandez, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell, elige tres vocales.

Sexta sección.—San José, Pedro Gomez y Córdoba, elige tres vocales.

Fernán-Nuñez 30 Enero de 1917.—José Fernandez.

Núm. 707

Año de 1917.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previene las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.559'26 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 406'25.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 531'40 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 75'00.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 191'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 283'33.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'16.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 3.409'10 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Total, 6.643'40 pesetas.

Fernan Nuñez á 1.º Febrero de 1917.—El Alcalde, José Fernandez.—El Secretario, Fernando Torres.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917 — MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS — Núm. 709

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO — Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	1.500	1 000	11 500
2.º	Policía de seguridad	10.000	2.000	500	12.500
3.º	Policía urbana y rural	27.000	2.000	1.000	30 000
4.º	Instrucción pública	9.000	1.000	500	10.500
5.º	Beneficencia	6.000	1.000	1.000	8.000
6.º	Obras públicas	5.000	2 000	1.000	8 000
7.º	Corrección pública	9.000	500	500	10.000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas contingente provincial	65.000	3.000	2.000	70 000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	1.000	500	5.500
11.º	Imprevistos	»	»	»	»
12.º	Resultas	8.000	»	»	8 000
	TOTALES.....	152.000	14.000	8.000	174.000

Córdoba á uno de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 6 de Febrero de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, Salvador Muñoz.

Ministerio de Cultura 2024

Alcaldía de Córdoba

Sección de Estadística

EDICTO.—Núm. 685

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada en el día de hoy, la fijación de secciones que preceptúa el art. 66 de la Ley orgánica, entre las cuales se subdividen las clases contribuyente, tanto por territorial, cultivo y ganadería como por industrial y comercio y la distribución en las mismas del número de vocales en proporción al importe total de cada una, para después de designarse por la suerte, con arreglo al artículo 68 de dicha Ley, y asociados al Ayuntamiento, constituir la Junta municipal, en la anualidad que rige, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de ésta Corporación, por término de ocho días, á fin de que los interesados en ellas comprendidos puedan producir, durante el indicado plazo, las reclamaciones que á su derecho convengan sobre el referido señalamiento, que en resumen es el siguiente:

Territorial

Sección primera

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo y ganadería, comprendidos bajo los números del 1 al 28, correspondiéndole ocho vocales.

Sección segunda

La forman los que contribuyen por igual concepto, inscriptos á los números del 29 al 87, á la que corresponden cuatro vocales.

Sección tercera

La componen los individuos consignados por la propia contribución, según los números del 88 al 150 y le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

La constituyen los contribuyentes por la misma riqueza, que figuran en la anterior relación, á los números del 151 al 252, asignándosele dos voeales.

Sección quinta

La forman los que tributan por dicha clase, cuyos nombres aparecen relacionados á los números del 253 al 337, correspondiendo á esta Sección un vocal.

Sección sexta

La constituyen los individuos que se expresan por repetido concepto á los números del 338 al 482, asignándosele un vocal.

Industrial

Sección séptima

La componen los que contribuyen por fundiciones de hierro y construcción de máquinas, confiterías, coloniales al por mayor, almacenes y constructores de muebles de lujo y de pino, vendedores de los mismos, usados, ebanistas, silleros, depósitos de maderas y fábricas de aserrar, establecimientos de molduras y marcos dorados; idem de estampas gravadas, hoteles y fondas, restaurants, casas de pupilos, posadas y paradores, bodegones, tiendas de ultramarinos y jamones en dulce, vinos extranjeros, droguetos y venta de productos químicos, fabricantes de jabones, idem de cal y yeso, tejas y ladrillos, utensilios de zinc, ferretería al por mayor y menor, venta de armas, constructores de bragueros, depósitos de pianos, constructores de carruajes, marmolistas, expendedores de cereales, talleres de construcción de pesos y balanzas, fabricantes de bujías y velas de cera, almacenistas de azulejos y losetas, constructores de envases de madera y vendedores de flores, comprendidos á los números del 483 al 590, correspondiéndole cinco vocales.

Sección octava

La forman los contribuyentes por venta de chacinas al por mayor y menor, fábricas de aderezar aceitunas, almecenistas de cereales, granos y harinas; comestibles al detall y Abacerías, expendedores de aceite y vinagre, idem de leche de vacas, idem de carnes frescas, pescaderías, venta de frutas y hortalizas, dueños de hornos de pan y bollos, almacenes de esteras, establecimientos de loza ordinaria y cacharrería, vendedores de paja y cebada, idem de cuerdas de esparto y cáñamo y agencias de carros de transportes, que figuran á los números del 591 al 747, asignándose á la misma tres vocales.

Sección novena

La constituyen los exportadores y comerciantes de vinos al por mayor y menor en tabernas, fabricantes de aguardientes, idem de cortadillos de azucar, propietarios de cafés con plato, expendedores de café económico, horchaterías, venta de cidras y cervezas y fabricantes de gaseosas, comprendidos en los números del 748 al 874, y le cuorresponden tres vocales.

Sección décima

La forman los fabricantes de objetos de lujo dorados, joyerías y orífices plateros, plateros compositores, relojeros, dueños de camiserías y de tiendas de quincalla, idem de paquetería y pasamanerías, almacenes de máquinas de coser, abaniqueros y paragüeros, establecimientos de papelería y objetos de escritorio é impresores y propietarios de periódicos, que aparecen anotados en los números del 875 al 923 y le corresponden tres vocales.

Sección undécima

La constituyen les mercaderes de tejidos y alfombras, venta de ropa hecha; pañerías, corseteros, sastres con y sin géneros, fabricantes de curtidos y zapaterías, almacenistas de pieles, alpargateros sombrereros y venta de gorras, y agencias de pompas fúnebres, relacionados á los números del 924 al 984, á cuyas clases se les fijan dos vocales.

Sección duodécima

La forman los contribuyentes por librerías y gabinetes de lectura y los calderos, fabricantes de juguetes, agentes de negocios, empleados varios, fotógrafos, corredores de fincas y cereales, barberos peluqueros y salones de peinar, talabarteros, academias particulares, herreros, cerrajeros, constructores de cofres y estuches, toneleros, boteros, corambreros, carpinteros, broncistas, fontaneros, hojalateros y lineros, comprendidos á los números desde el 985 al 1.090, correspondiéndole un vocal.

Sección décima tercia

La componen las profesiones de corredores de comercio colegiados, farmacéuticos, Abogados, dentistas, procuradores, médicos, agrimensores y peritos veterinarios, los cuales figuran inscriptos bajo los número del 1.091 al 1.135, á la que se asigna un vocal.

Total treinta y seis vocales.

Los individuos inscriptos en determinada sección por la mayor cuota que satisfacen de las correspondientes á varios de los conceptos porque tributan, pueden elegir si lo desean, su inclusión en otra distinta, y los contribuyentes no expresados en los repartimientos que formen sociedades comanditarias y demás análogas, pueden también solicitar su ingreso en la sección respectiva, con arreglo á la base adoptada, luego de manifestar sus nombres para asignárseles la cuota que en realidad satisfagan.

Córdoba 22 de Enero de 1917.—Salvador Muñoz.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 672

Cédula de notificación y requerimiento

En cumplimiento de ejecutoria recaida en causa por hurto contra Dino Bautista Federico Arroyo Sanchez, se hace saber á éste, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta ciudad, en veinte de Marzo último, dictó sentencia en dicha causa declarada firme en veinte y siete del mismo mes, por la que se le condena á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, mitrd de costas é indemnización de nueve pesetas treinta céntimos, y se le abona la prisión preventiva con lo que deja aquella extinguida; y al propio tiempo se le requiere para que deniro del quinto día comparezca en este juzgado á hacer efectiva la indemnización mencionada.

Córdoba cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

POZOBLANCO.—Núm. 691

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de dos cerdos que después se reseñarán, hurtados al vecino de esta villa don Sebastián Rubio, de una zahurda en el cortijo al sitio «Ejido de las Lomas», de este término, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis. —Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Dos cerdos de unas cinco arrobas cada uno, con la oreja derecha remisaco por delante y en la izquierda golpe también por delante.

AGUILAR.—Núm. 633

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Jezgado y Secretaría del que aefrenda, se sigue expediente á instancia de don Miguel Labrador Montero, vecino de Puente Genil, sobre acreditar el dominio en que según expresa se halla, del inmueble que á continuación se describe, y que adquirió su finado padre don Miguel Labrador Navarro, por compra que hizo á María de la Soledad y María del Carmen Calzado Chacón el veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Finca.—Una casa situada en la calle Joaquín Costa, antes Nueva, de la villa de Puente Genil, marcada con el número veinte y seis moderno, antes tenía el cincuenta y cinco; comprendida en la manzana cincuenta y una del octavo cuartel; que linda por su derecha entrando con otra de Jerónimo García Gil, antes de Joaquín Labrador y antes de Mateo Muñoz; izquierda otra de Manuel Galvez Ruiz, antes de Servando Montero, y por la espalda con la calle Posadas. Consta de una superficie de ocho varas de frente por diez y seis de fondo, que hacen ciento veinte y ocho cuadradas, ó lo que es igual, ochenta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros, también cuadrados; se halla libre de cargas.

Y por providencia de esta fecha, se ha acordado, en cumplimiento de lo que determina la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Miguel Labrador, por medio del presente, que se insertará por tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren en el expediente á alegar el derecho de que se creen asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio; siendo este el segundo llamamiento.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis. —Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 639

HERRERA MUÑOZ, Juan; de veinte y cinco á treinta años de edad, tratante de caballerías; domiciliado últimamente en Córdoba, se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, á prestar declaración como acusado en sumario por hurto de caballerías, núm. 46 de 1916.

Núm. 679

DELGADO MAGAN, Salvadora; cuyas circunstancias y señas se ignoran; domiciliada últimamente en Madrid; procesada en causa por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6